



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, diez (10) de agosto del 2023

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>EJECUTANTE:</b>	NAHANI PAOLA FORNARIS PISCIOTTI en representación de su hijo DYLAN ANDRES MALKUM FORNARIS
<b>APODERADO:</b>	LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA
<b>EJECUTADO:</b>	ALBERTO MARIO MALKUM GARCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	20178-31-84-001-2023-00046-00
<b>ASUNTO:</b>	<i>AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</i>

#### OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno, se procede a estudiar sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, por pago total de la obligación, según manifestación hecha, por el apoderado judicial, de la parte ejecutante.

#### RESULTANDO Y CONSIDERANDOS.

El apoderado judicial de la ejecutante, presenta memorial, mediante el cual, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, teniendo en cuenta, la transacción celebrada entre las partes, donde ALBERTO MARIO MALKUM GARCIA, y como consecuencia, de la cancelación de los dinero adeudados, solicita se levanten las medidas cautelares que pesa en los siguientes bancos: BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA. No tomando, en consideración el embargo del salario ordenado a la empresa TRANSPORTE MONTEJO

El artículo 461 ibidem., establece: “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Negrilla y cursiva fuera del texto.).

Con la cantidad a entregar a **DINA LUZ MARTINEZ ROJAS**, se demuestra el pago total de la obligación en este caso, por tanto, se ordenará su terminación con base al artículo 461 in fine, ordenándose en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la mesada pensional recibida por el ejecutado, comunicándose al pagador de la SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES DE LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, GRUPO NOMINAS Y EMBARGO DE ACREDITORES.

Los títulos de depósitos judiciales N°. 424220000042260 por CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$465.999) y N°. 424220000042454 por DOSCIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$215.035), que se descontaron de más y los que llegaren a depositarse en

la cuenta para tal fin que posee este despacho, en el Banco Agrario de esta localidad, sean entregados a **RENY VALERIO CASTRO**, en calidad de ejecutado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná - Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso, EJECUTIVO DE ALIMENTOS, iniciado por **DINA LUZ MARTINEZ ROJAS**, en contra **RENY VALERIO CASTRO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, levantar la medida cautelar decretada sobre la mesada pensional que recibe el ejecutado **RENY VALERIO CASTRO**, oficiando al pagador de la SUBDIRECCION DE PRESTACIONES DE LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, GRUPO NOMINAS Y EMBARGO DE ACREDITADORES. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO:** Los títulos de depósitos judiciales N°. 42422000042260 por CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$465.999) y N°. 42422000042454 por DOSCIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$215.035), descontados de más, que se encuentren o llegaren por razón del presente proceso, entrégueseles al ejecutado **RENY VALERIO CASTRO**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva.

**CUARTO:** Téngase por canceladas las cuotas alimentarias a favor del niño JHON JAIRO VALERIO MARTINEZ y a cargo del ejecutado **RENY VALERIO CASTRO**, hasta el mes de diciembre del 2022,

**QUINTO:** Archívese este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en forma definitiva de la plataforma tyba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguaná - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 786a72db600958be203a38cd7bf861ce41045a41588de2df86db41f7fb94360

Documento generado en 10/08/2023 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>